

*Santi
Arslan*

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: Radicado 050013103013201600316

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

Vie 04/12/2020 13:11

Para: Sandi Yazmini Alvarez Sanchez



2016-00316 Andres Calle.pdf

3 MB

OK

De: Dario Posada Castro ABOGADOS <darpoca@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de diciembre de 2020 1:11 p. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin
<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 050013103013201600316

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE RICARDO AYORA MEDINA
 DEMANDADO JORGE ELÍAS CALLE BARRERA Y ANDRES FELIPE CALLE ARIAS
 RADICADO 050013103013201600316. PROVENIENTE DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL
 CIRCUITO

Zamorales

Cordial saludo, adjunto envío recurso dentro del proceso de la referencia y poder para actuar dentro del mismo, cuatro folios, por favor me confirma recibido, muchas gracias.

Responder Reenviar

Dario Posada Castro
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

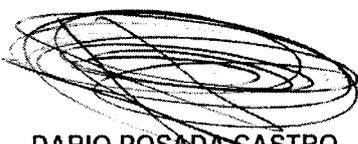
E.....S.....D.....

ASUNTO: PODER
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: RICARDO AYORA MEDINA
DEMANDADO: JORGE ELIAS CALLE BARRERA Y ANDRES FELIPE CALLE ARIAS
RADICADO: 05001 - 31 - 03 - 013 - 2016 - 00316 PROVENIENTE DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el Municipio de Medellín, a usted muy respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **DARIO POSADA CASTRO**, identificado con C. C. Nro. 98.571.833 de Bello y con T. P Nro. 88.049 del Consejo Superior de la para que en mi nombre y representación se notifique y conteste y continúe la demanda ejecutiva interpuesta por **RICARDO LEÓN AYORA MEDINA Y OTRO**.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar, disponer del derecho en litigio, contrademandar, desistir, reasumir, tachar de falso, proponer la prescripción como excepción, consignar, interponer recursos.


ANDRES FELIPE CALLE ARIAS
C.C. NRO. 1.037.651.846
DIRECCION: CALLE 33 NRO 28 - 150 DE MEDELLIN
CELULAR: 3508975687
CORREO ELECTRONICO: andres.calle17@hotmail.com
Acepto:


DARIO POSADA CASTRO
C.C. 98.571.833 de Bello.
T.P. 88.049 C.S. de la J

MEDELLÍN: Carrera 75 N° 48B-60
PBX: 4489308 Telefax: 2309308 Cel: 3113898315
DONMATÍAS: Telefax: 8663367 - SAN PEDRO: Telefax: 8686756
darpoca@hotmail.com

Darío Posada Castro
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.....S.....D.....

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: RICARDO AYORA MEDINA
DEMANDADO: JORGE ELIAS CALLE BARRERA Y ANDRES FELIPE CALLE ARIAS
RADICADO: 05001 - 31 - 03 - 013 - 2016 - 00316 PROVENIENTE DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DARIO POSADA CASTRO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **ANDRES FELIPE CALLE ARIAS** (conforme poder que se anexa) a Usted muy comedidamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 30 de Noviembre del 2020, en el cual se decreta **embargo** sobre los bienes del señor **ANDRES FELIPE CALLE ARIAS**, de la siguiente forma:

El proceso que se tramita es un proceso ejecutivo hipotecario en el cual se persiguen unos bienes hipotecados y son las matriculas inmobiliarias nros:

1. 001 - 942923, que se identifica así: **QUINTO PISO APARTAMENTO NRO 32B - 60 (501) DE LA CALLE 15D SUR.**

2. 001 - 942938, que se identifica así: **SOTANO 1 PARQUEDADERO CON CUARTO UTIL NRO 7,**

3. 001 - 942939, que se identifica así: **SOTANO 1 PARQUEADERO CON CUARTO UTIL NRO 8**

El señor **JORGE ELIAS CALLE BARRERA**, constituyó hipoteca sobre los bienes antes citados según la escritura nro. 2449 del 16 de Agosto del 2012 de la Notaria 17, y producto de ello firmo unos pagares.

Si se observa el auto que libro mandamiento de pago del 22 de Abril del 2015, en el se dice claramente que:

MEDELLÍN: Carrera 75 N° 48B-60
PBX: 4489308 Telefax: 2309308 Cel: 3113898315
DONMATÍAS: Telefax: 8663367 - SAN PEDRO: Telefax: 8686756
darpoca@hotmail.com

"1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, para que por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en favor de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA Y FRANCISCO LUIS HOYOS PEREZ, en contra de **JORGE ELIAS CALLE BARRERA**, actual propietario del inmueble identificado con folio de matrícula **001 – 942923** y **ANDRES FELIPE CALLE ARIAS**, actual propietario de los predios con matrícula # **001-942938 001-942939**, bienes que soportan la garantía con fundamento en la escritura 2449 de la notaría 17 de Medellín y por las siguientes cantidades:..." (transcripción tal y como esta en dicho auto)

El señor **ANDRES FELIPE CALLE ARIAS**, no constituyó hipoteca sobre dichos bienes y tampoco firmó pagares, solo compró después de haberse hipotecado los inmuebles de las matrículas nros **001 – 942938**, que se identifica así: **SOTANO 1 PARQUEDADERO CON CUARTO UTIL NRO 7**, y el **001 – 942939**, que se identifica así: **SOTANO 1 PARQUEDADERO CON CUARTO UTIL NRO 8**.

Si la situación es de ese tenor es decir que se compran inmuebles hipotecados, el día que el acreedor hipotecario inicie el proceso ejecutivo hipotecario, puede perseguir los bienes que constan en la hipoteca en cabeza de quien estén, que para el caso el señor **ANDRES FELIPE CALLE ARIAS**, compro dos bienes inmuebles hipotecados y que son los **001 – 942938 y 001 – 942939**, pero no se le puede perseguir los bienes de este que no estén hipotecados y en los que mucho menos se haya obligado a pagar suma de dinero alguna al acreedor hipotecario (con título valor o pagare) con quien no tiene ninguna relación, ni frente a quien, no se ha obligado ni en la hipotecas ni en título valor alguno.

No es sino observar la hipoteca y los títulos valores que la soportan y en ninguna parte aparece, figura o firma mi poderdante **ANDRES FELIPE CALLE ARIAS**, por lo cual los dineros que prestaron en virtud de esa hipoteca que se los cobren al que se lo prestaron (firmo la hipoteca y los pagarés) y si mi mandante compro después de existir una hipoteca su sanción es la pérdida del dinero que invirtió en la compra de dichos bienes, pero no se puede echar mano de la prenda general de los acreedores de mi mandante, porque mi poderdante - demandado (por haber comprado dos bienes hipotecados) en este caso no es acreedor de los demandantes.

Sostener lo contrario sería llegar al absurdo que si se compra un bien hipotecado ese comprador por ese hecho va a responder por todas las deudas que esa hipoteca garantiza lo cual no se compadece con la normatividad ni con la situación de esta figura jurídica.

PETICION

Sírvase reponer su auto en el sentido de no decretar el embargo de bienes del señor **ANDRES FELIPE CALLE ARIAS**, quien habiendo comprado dos bienes hipotecados solo está llamado a perder estos y no todo su patrimonio, sin haber firmado hipoteca o título valor alguno, según los documentos que reposan en el expediente y en caso de no reponer sírvase conceder en forma subsidiaria el recurso de apelación.

Mi dirección es carrera 75 nro. 48B – 60 de Medellín. Tel. 4489308 cel. 3113898315
correo electrónico, darpoca@hotmail.com

Diciembre 4 del 2.020

De Usted



DARIO POSADA CASTRO
C.C. Nro. 98.571.833 DE BELLO
T.P. Nro. 88.049 DEL C. S DE LA J.